



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

RESOLUCIÓN NO. 140

CONSIDERANDO: Que es deber de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio crear las condiciones necesarias a fin de garantizar la cobertura a nivel nacional para la distribución y expendio del gas licuado de petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que conforme a las normas técnicas y de seguridad, generalmente aceptadas, las plantas envasadoras de GLP deben instalarse a una distancia considerable que permita garantizar la seguridad de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que es fundamental establecer una distancia mínima entre una planta de GLP que se encuentre en funcionamiento y legalmente instalada; y una nueva planta de GLP que se procure instalar conforme a las leyes y normas vigentes en la materia; en interés de promover y garantizar la libre competencia comercial entre los agentes del mercado, en un ambiente de seguridad y protección que beneficie a todos los consumidores de GLP.

VISTA: La Ley Orgánica No.290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El reglamento No.2119, de fecha 29 de marzo del año 1972, sobre regulación y uso de gases licuados de petróleo (GLP).

VISTA: La resolución No.139/99, de fecha 12 de abril del año 1999.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

Art. 1.- MODIFICAR la resolución No.139/99 de fecha doce (12) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en el artículo SEGUNDO, título

SEGURIDAD, numeral 9, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“La distancia mínima entre una planta de GLP que se encuentre en funcionamiento y legalmente instalada; y una nueva planta de GLP que se gestione instalar conforme a las leyes y normas vigentes en la materia, será de Tres Mil Metros (3,000 mts.) en el Distrito Nacional y en las Provincias de Santo Domingo y Santiago de los Caballeros; y de Dos Mil Quinientos Metros (2,500 mts.) en las demás zonas del interior del país ”.

Art. 2.- La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria.

Art. 3.- Se ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. Melanio Paredes Pérez
Secretario de Estado de Industria y Comercio